Artículo: Corte Suprema. 1. Rectificación de inscripción de nacimiento. (Invalidación de oficio)
Revista: Nº91, año XXIII (En-Mar, 1955)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

AÑO XXIII ENERO - MARZO DE 1955 N.º 91

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

ROLANDO MERINO REYES
ALEJANDRO VARELA SANTA MARIA
JUAN BIANCHI BIANCHI
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ

* *
*

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)

Artículo: Corte Suprema. 1. Rectificación de inscripción de nacimiento. (Invalidación de oficio)
Revista: Nº91, año XXIII (En-Mar, 1955)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

JURISPRUDENCIA

CORTE SUPREMA

MAURICIO FLORENCIO MILLAS PEREZ
RECTIFICACION DE INSCRIPCION DE NACIMIENTO

Consulta de la Dirección General del Registro Civil Nacional

Invalidación de oficio.

ESTADO CIVIL — REGISTRO CIVIL — INSCRIPCIONES DEL REGISTRO CIVIL — INSCRIPCION DE NACIMIENTO — RECTIFICACION DE INSCRIPCIONES — RECTIFICACION DE INSCRIPCION DE NACIMIENTO — REQUIRENTES DE LAS INSCRIPCIONES — FIRMAS DE LA INSCRIPCION — PATERNIDAD — MATERNIDAD — INCAPACES — INFORME DEL DEFENSOR PUBLICO — INFORMACION SUMARIA — CUESTIONES DE ESTADO CIVIL — INVALIDACION DE OFICIO.

DOCTRINA.—La gestión judicial que tiende a modificar una inscripción de nacimiento, afecta no solamente a la persona a quien se refiere la inscripción, sino también a los que requirieron y firmaron la correspondiente partida, especialmente en los casos en que los requirentes aceptan la paternidad o maternidad que de esa inscripción aparezca.

En consecuencia, en las gestiones que signifiquen alterar inscripciones del Registro Civil, deberá oirse a todos aquéllos que aparezcan con posibles intereses comprometidos o a quienes pueda afectar la nueva situación civil que se pretende.

En todo caso, y tratándose de incapaces, debe ser oído en la respectiva gestión el Defensor Público, conforme a lo prevenido por los artículos 369 del Código Orgánico de Tribunales y 824 y 825 del Código de Procedimien-

Artículo: Corte Suprema. 1. Rectificación de inscripción de nacimiento. (Invalidación de oficio)
Revista: Nº91, año XXIII (En-Mar, 1955)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

to Civil, sin perjuicio de rendirse la información sumaria exigida por los artículos 18 de la Ley N.° 4.808, sobre Registro Civil y 824 del Código de Procedimiento Civil.

Antecedentes.— Hernán Emiliano Millas Correa y Blanca Eufrosina Pérez Saavedra, se presentaron ante un Oficial del Registro Civil a inscribir el nacimiento de Mauricio Florencio Millas Pérez, como hijo ilegítimo de ambos, habido fuera de matrimonio; los dos requirentes firmaron la respectiva inscripción, dejándose constancia de su calidad de padre y madre ilegítimos del inscrito.

Posteriormente, Blanca Eufrosina Pérez Saavedra contrajo matrimonio con Sergio Néstor Valderrama Bustamante, y legitimaron como hijo de ambos al menor Mauricio Florencio Millas Pérez. Para regularizar la situación del citado menor, se pidió a la Justicia Ordinaria —Tercer Juzgado Civil de Menor Cuantía de Santiago— que se rectificase su inscripción de nacimiento, en el sentido de dejar constancia en dicha inscripción que el padre era Néstor Valderrama y no Emiliano Millas, petición acogida favorablemente por el Tribunal indicado.

Solicitado el cumplimiento del fallo al Oficial del Registro Civil respectivo, éste pidió informe previo al Director General de los Servicios, quien, a su vez, consultó a la Corte Suprema, por considerar peligrosa la tramitación y resolución del Juzgado.

Conociendo de la consulta del Director General del Registro Civil Nacional, la Corte Suprema, dictó el fallo que a continuación transcribimos.

Sentencia de la Excelentísima Corte Suprema

Santiago, veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

A sus antecedentes, y teniendo en consideración:

1.°) Que el certificado de nacimiento de Mauricio Florencio Millas Pérez agregado al oficio del Director General del Registro Civil, es diferente del que corre en el expediente del Tercer Juzgado Civil de Menor Cuantía, que se tiene a la vista, por cuanto

Artículo: Corte Suprema. 1. Rectificación de inscripción de nacimiento. (Invalidación de oficio)
Revista: Nº91, año XXIII (En-Mar, 1955)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

en éste no aparece la frase "los padres pidieron constaran sus nombres", que se lee en aquél;

2.°) Que, por consiguiente, el Juzgado se ha pronunciado sobre la rectificación de la partida de nacimiento e inscripción de la legitimación de Mauricio Florencio Valderrama Pérez, a base de un certificado incompleto;

3.°) Que la presentación hecha al Tercer Juzgado de Menor Cuantía en lo Civil por don Sergio Néstor Valderrama Bustamante y doña Blanca Eufrosina Pérez Saavedra, para rectificar la partida de nacimiento del menor Mauricio Florencio Millas Pérez, en la que aparece como hijo de Hernán Emiliano Millas Correa y de Blanca Eufrosina Pérez Saavedra, quienes, según consta de la copia de la inscripción agregada a los autos, requirieron la inscripción y la firmaron, bajo la apariencia de un acto de jurisdicción no contenciosa, importa, en realidad, promover una cuestión de orden temporal, sobre estado civil;

4.°) Que, atendido el valor que la ley concede al acto en que el padre o la madre ilegítimos requieren la inscripción del hijo, aceptando su paternidad o maternidad, y firmando la correspondiente partida, no cabe duda de que, producida esa situación, como ocurre en el caso en estudio, se crea al menor inscrito un estado civil determinado, que lo habilita para ejercer los derechos y le impone las obligaciones civiles señaladas por la ley;

5.°) Que, por lo tanto, la gestión judicial que tiende a modificar la situación así creada, y dar al menor Mauricio Florencio Millas Pérez otro estado civil, es un negocio que afecta no sólo a dicho menor, sino también al que, aceptando su carácter de padre ilegítimo, requirió y firmó la inscripción de su nacimiento, siendo de este modo evidente que no ha podido tomarse resolución alguna sin su notificación y conocimiento;

6.°) Que tampoco ha podido prescindirse de la audiencia del Defensor de Menores, atendido el interés del incapaz y lo dispuesto en los artículos 369 del Código Orgánico de Tribunales y 824 y 825 del de Procedimiento Civil, ni de la información sumaria exigida por los artículos 18 de la Ley sobre Registro Civil N.° 4.808 y 824 del Código de Procedimiento Civil;

Artículo: Corte Suprema. 1. Rectificación de inscripción de nacimiento. (Invalidación de oficio)
Revista: Nº91, año XXIII (En-Mar, 1955)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Por. estas consideraciones y poniendo remedio al mal, en uso de la facultad que a la Corte Suprema confiere el inciso segundo del artículo 541 del Código Orgánico de Tribunales, se invalida de oficio la sentencia dictada por el Tercer Juzgado de Letras de Menor Cuantía de Santiago, el 27 de Octubre de 1954, en los autos N.º 74.455, que se tienen a la vista, y se repone el proceso al estado de que se dé, por quien corresponda, a la solicitud de inscripción y rectificación de partida, presentada por Sergio Néstor Valderrama Bustamante y Blanca Eufrosina Pérez Saavedra, la tramitación que proceda.

Agréguese a esos autos copia del presente fallo.

Comuníquese al Director General del Registro Civil como respuesta a su oficio N.º 1957, de 26 de Febrero último, y a la Corte de Apelaciones de Santiago.

Devuélvase el expediente traído a la vista y archívese.

Publíquese en la Gaceta de los Tribunales.

Humberto Bianchi V. — Miguel Aylwin — Rafael Fontecilla — Pedro Silva — Octavio del Real — Manuel Montero — J. Espinoza A. — Ramiro Méndez — Marco A. Vargas — José M. Alzérreca — Domingo J. Godoy.

Dictada por la Excelentísima Corte, integrada por su Presidente, don Humberto Bianchi Valenzuela y Ministros en propiedad, don Miguel Aylwin Gajardo, don Rafael Fontecilla, don Pedro Silva Fernández, don Octavio del Real Daza, don Manuel Montero Moreno, don Julio Espinoza Avello, don Ramiro Méndez Brañas, don Marco A. Vargas Sepúlveda, don José M. Alzérreca del Villar y don Domingo J. Godoy. Francisco de la Barra Cruz, Secretario.